

# Nuevo proyecto de Ley de Contratos del Sector Público

El Gobierno ha presentado en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas de Contratación de 2014 e introduce novedades relevantes para la mayor eficacia de la contratación pública. Destaca la ampliación del ámbito de aplicación subjetivo, la supresión de ciertas figuras contractuales, la regulación de nuevos procedimientos de adjudicación, la supresión del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y la introducción de medidas para la simplificación administrativa de la contratación.

María Serra

El pasado 2 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales un nuevo proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objetivo del Proyecto de Ley no es únicamente incorporar las disposiciones del derecho comunitario sino, también, diseñar un sistema de contratación pública eficiente, transparente e íntegro para alcanzar los objetivos públicos tanto de satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación como de mejora de las condiciones de acceso y participación a las licitaciones públicas. Para ello, son bastantes las novedades que se incorporan en el Proyecto de Ley. Si bien en estas líneas no pueden analizarse todos ellos, si es posible destacar los más relevantes para las empresas:

**1. Ampliación del ámbito subjetivo:** se incluyen nuevas entidades en el concepto del sector público a efectos de aplicación de la Ley de Contratos. Así, se incorporan expresamente al listado las autoridades administrativas independientes, los consorcios regulados por la legislación aduanera, los

fondos sin personalidad jurídica, los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales y las asociaciones profesionales así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a ellas; y las corporaciones de derecho público cuando reúnan los requisitos para ser poder adjudicador y respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada.

**2. Contratos excluidos:** se amplía notablemente la regulación de los contratos excluidos de la Ley, que se rigen por su normativa propia y se incorporan al listado nuevas relaciones jurídicas, tales como algunos negocios en el ámbito de la I+D+i, las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad, los contratos de préstamo o determinados contratos relacionados con campañas políticas.

**3. Figuras contractuales:** el Proyecto de Ley, entre sus novedades más relevantes, incorpora la distinción de las directivas europeas entre **contrato de concesión de servicios** y contrato de servicios, basada en la asunción o no de riesgo operacional por el contratista. Como consecuencia de ello, desaparece el contrato de gestión de servi-

**COBROS Y PAGOS**



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SU TIEMPO ES ORO

UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios: **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un sitio de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

PAGOS

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente



cios públicos como categoría contractual en sí misma, así como las modalidades de concierto, empresa mixta y gestión interesada, y se mantiene únicamente el contrato de concesión de servicios.

Por otro lado, desaparece la figura del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, debido tanto a su escasa utilidad práctica como a la posibilidad de llevar a cabo su objeto a través de otras figuras, como la concesión de obra pública.

**4. Encargos directos a medios propios:** se incorpora una nueva regulación de las denominadas *encomiendas de gestión* a entidades y sociedades que tuvieran la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración, bajo la nueva denominación de «encargos a medios propios» tanto entre entidades del sector público como entre éstas y entidades personificadas, y distinguiendo según la naturaleza o no de poder adjudicador de las mismas.

**5. Valor estimado de los contratos:** se mejora notablemente y se homogenizan las expresiones de la Ley relativas al precio o cuantía de los contratos, de forma que en la mayor parte de los casos la Ley se refiere al «valor estimado» de los mismos (sin IVA), definiendo claramente el mismo, así como otros conceptos económicos, tales como el presupuesto base de licitación o el precio del contrato.

**6. Procedimientos de adjudicación:** en este ámbito son varias las novedades destacables:

•Regulación de un nuevo procedimiento «**de asociación para la innovación**» que, con la finalidad de favorecer a las empresas innovadoras, po-

drá utilizarse para la adjudicación de contratos que impliquen la realización de actividades de I+D+i respecto de obras, servicio y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración.

•Regulación de un nuevo procedimiento «**abierto simplificado**», de aplicación hasta determinados umbrales (en general coincidentes con los de los contratos sujetos a regulación armonizada), cuyo objetivo es limitar la adjudicación a un plazo máximo de un mes desde la convocatoria en aras de la simplificación administrativa. Para ello se introducen novedades como la inclusión de toda la documentación en un solo sobre, la no exigencia de garantía provisional o la fiscalización de los compromisos de gasto en un solo momento antes de la adjudicación. Eso sí, la posibilidad de utilizar este procedimiento quedará condicionada a la previa inscripción de los contratistas en el Registro de Licitadores.

•Supresión del «procedimiento negociado y sin publicidad por razón de la cuantía», tan utilizado en nuestro ordenamiento jurídico.

Estas y muchas otras de las novedades y detalles incorporados en el Proyecto de Ley deben pasar los correspondientes trámites parlamentarios y, por tanto, su regulación definitiva deberá esperar dos o tres meses. En todo caso, una vez aprobada la Ley, la misma entraría en vigor a los 4 meses de su publicación en el BOE, dando así tiempo al sector público y potenciales licitadores a ajustar sus procedimientos y prácticas a la nueva regulación ::

**COBROS Y PAGOS**

OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVIA

SU TIEMPO ES ORO →  
UNIVIA AGILIZA SU TIEMPO  
UNIVIA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

UNIVIA, el servicio online de Unicaja, le ofrece un salto de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS Y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

**COBROS**

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

**PAGOS**

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente

**Unicaja**